



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

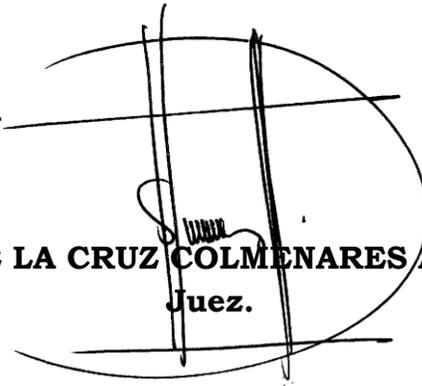
Villeta, Cund., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO
Demandante	GUILLERMO MIRANDA BOBADILLA
Demandado	GUSTAVO ADOLFO MOJICA
Radicación	25875-3113001- 2013-00331 -00
Decisión	No accede a solicitud

Se le pone de presente al memorialista que al encontrarse la entrega del inmueble supeditada al cumplimiento de una condición, que dio pie precisamente para otorgar el derecho de retención al señor Guillermo Miranda Bobadilla, mientras no se acredite el pago o depósito del dinero dispuesto en la sentencia a favor de este no es posible acceder a su petición.

De otro lado, si se tiene en cuenta que la prescripción de la acción solamente se puede tramitar por vía de acción o de excepción, escenarios ninguno de los cuales aplica en el presente evento, el Juzgado se abstiene de pronunciarse acerca de la manifestación que en ese sentido realiza el mandatario judicial, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e14cc8ac2f2ab1bdfd5bded45ebeaefecfb66f287430d9d2c9c0e1e3ec670f**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



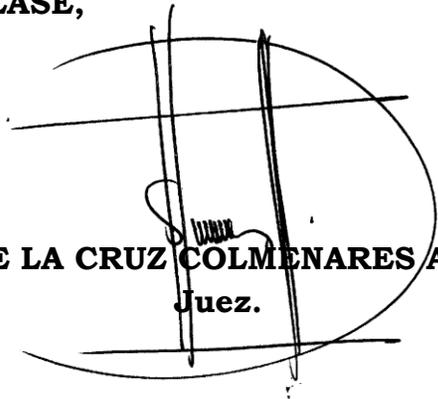
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	ESPERANZA IGNACIA JIMENEZ BELTRÁN
Demandado	SANDY LEONOR PACHON ACEVEDO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2018-00060 -00
Decisión	Ordena oficio

En atención a la solicitud que reposa en el archivo 38 del expediente, oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá, aclarándole que una inscripción corresponde al proceso verbal reivindicatorio y otro a la demanda de pertenencia invocada en reconvención dentro del mismo asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab9450199bca7d9db55d70d1a1a30e54280da1bdaf6ee134cf826555d7b020e**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



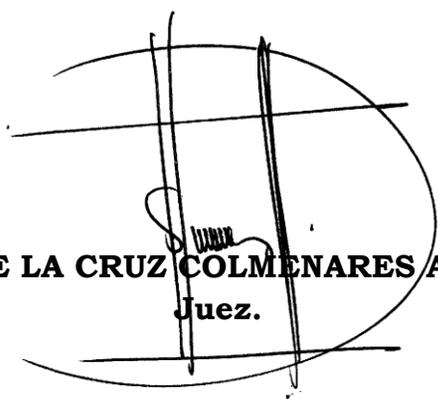
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GLORIA CASTRO GONZALEZ
Demandado	JOSE ALEJANDRO LÓPEZ RODRIGUEZ
Radicación	25875-3113001-2018-00153-00
Decisión	Fija nueva fecha remate

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate dispuesto en auto del 16 de agosto del año en curso se programa nuevamente la hora de las 9 a.m. del día veintinueve (29) de noviembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67cb535661c26fa2b5e68e2cb09e07bd64f998357035fd3eccd6a96ef627e4b9**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	VICTORIA EUGENIA CIFUENTES ANGEL
Demandado	OSCAR ARGUELLO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2019-00031 --00

Con ocasión de los documentos incorporados al expediente, el juzgado toma las siguientes determinaciones:

1.- **Archivos 46 y 51.**- Con la presentación de los correspondientes registros civiles de nacimiento el Juzgado tiene por acreditada la condición de hijos del señor Jorge Humberto Argüello Pulido (q.e.p.d.), que ostentan los demandados OSCAR Y HERNANDO ARGÜELLO BOHÓRQUEZ, MARIA LUISA Y PAULA ANDREA ARGUELLO CIFUENTES.

De otro lado, con la incorporación del correspondiente registro civil, también se tiene demostrada la calidad de cónyuge que del señor Jorge Humberto Argüello Pulido tuvo la señora ORFILIA BOHÓRQUEZ GUTIERREZ (pg. 2, archivo 46).

2.- **Archivo 53.**- Se reconoce personería a la Abogada Carolina Ramírez Otálora para actuar como mandataria judicial de la señora Blanca Constanza Cifuentes Ángel, en los términos y fines del poder conferido.

3.- **Archivo 55.** Acreditada la muerte de la señora ORFILIA BOHÓRQUEZ GUTIERREZ, ocurrida el nueve(9) de los cursantes, se prescinde de su llamamiento y por ende, de la notificación ordenada.

4.- **Archivo 52.** Vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Jorge Humberto Argüello Pulido, el Juzgado procede a designarles como Curador ad-litem al Abogado JAIRO OSMA SILVA (josabogado@hotmail.com), quien litiga habitualmente en la sede del Juzgado.

Comuníquesele la designación advirtiéndole de la obligatoriedad de la aceptación y notifíquesele en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0158f249ee6d15be7ff8aa4f16f70798c6afc2afd08000a27122f517be25509**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ENEL CODENSA E.S.P.
Demandado	XIMENA DIAZ COLMENARES
Radicación	25875-3113001- 2022-00142 -00

Con fundamento en los documentos que anteceden, el Juzgado toma las siguientes determinaciones:

1.- **Archivo 0031.** Agréguese a los autos la información remitida por la Dian y déjese en conocimiento de las partes.

2.- **Archivos 0032 al 0037.** Se le concede plenos efectos a la gestión realizada en torno a la notificación del mandamiento ejecutivo a la señora XIMENA DIAZ COLMENARES, quien fue notificada en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, sin que dentro del término otorgado pagara la obligación ni formulara medios exceptivos.

3.- **Archivos 039 al 042.** Por haberse presentado dentro de la oportunidad legal respectiva y encontrarse con las formalidades legales, se ADMITE la reforma de la demanda, a través de la cual se incluyen nuevos demandados. En consecuencia, se modifica el mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto, de fecha diecisiete (17) de Agosto del año en curso, en el sentido de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y en contra de los ciudadanos XIMENA DIAZ COLMENARES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.706.947, GLORIA YANETH COLMENARES MALDONADO, identificada con número de cédula 20.714.967, JUAN DAVID DIAZ COLMENARES, identificado con número de cedula 1.018.441.083, KIMBERLY DANIELA DIAZ FARFAN, identificada con número de cédula de ciudadanía 1.070.707.564, CARLOS ALBERTO DIAZ SANCHEZ, identificado con número de cedula 3.085.395, DORIS DIAZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con número de cédula 20.714.252, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes cantidades dinerarias:

I. Respecto de factura de servicios públicos No. 696345584-8:

1.1. Por el capital adeudado por concepto de energía de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$107.819.883), por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$48.982.907).

1.3. Por los intereses moratorios comerciales calculados sobre el capital adeudado e incorporado en la FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 696345584-8, base de la presente ejecución, desde el día siguiente en que se hizo exigible, que fue el día 11 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal previsto en el artículo 1617 del código civil o en las normas legales que lo aclaren modifiquen o adicionen.

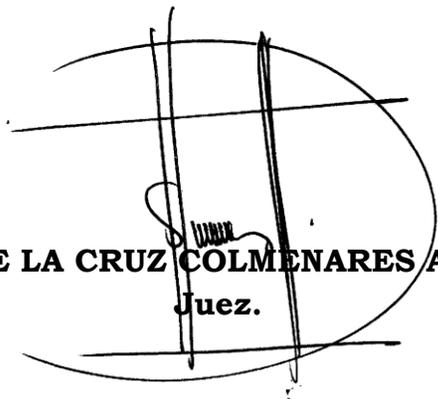
2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Notifíquese el presente auto a los demandados GLORIA YANETH COLMENARES MALDONADO, JUAN DAVID DIAZ COLMENARES, KIMBERLY DANIELA DIAZ FARFAN, CARLOS ALBERTO DIAZ SANCHEZ y DORIS DIAZ SANCHEZ, como lo dispone el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informándoles que disponen de cinco (05) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4.- Notifíquese a la demandada XIMENA DIAZ COLMENARES por estado, otorgándosele el término de cinco (5) días para excepcionar, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Los demás apartes de la decisión se conservan incólumes.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4f6f1b124de3bcb60b518e24f13c6abb3ef08911d2ae1e866e0c6af571fcca**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



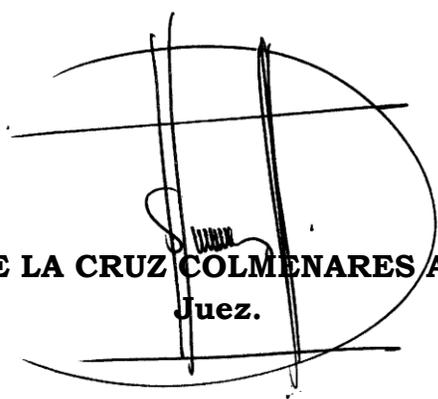
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARITZA STELLA MEDINA VARGAS
Demandado	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA UTICA CUNDINAMARCA
Radicación	25875-3113001- 2023-00095 -00
Decisión	Requiere parte actora.

Con el fin de establecer si la demanda fue o no contestada en forma oportuna, previamente la parte actora allegue las evidencias de la notificación del auto admisorio. Para ese efecto se le otorga el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa31b0a7c1275cfa2ac356b03aced4b99da4a2f984a135b9a1e19d6e4a1fce76**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA –CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund.), veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NETCOM COLOMBIA S.A.S. Y OTRO
Radicado:	25875-3113-001-2023-00204-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados junto con la demanda brotan obligaciones claras, expresas y exigibles, encontrándose así reunidos los requisitos del artículo 468 del código general del proceso. Por lo tanto, en concordancia con el artículo 422 del CGP, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** (NIT. 890.903.938-8) y a cargo de **NETCOM COLOMBIA S.A.S.** (NIT No. 830.141.216-1) y de **JORGE ANDRÉS MESA GÓMEZ**, (C.C. No.79.970.846), por las siguientes sumas de dinero:

I. Por concepto del Pagaré No. 8066014656:

1.1. Por el valor capital insoluto contenido en el Pagaré número 8066014656, la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.595.804.794,00).

1.2. Por los intereses de mora, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 01 de julio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

II. Por concepto del Pagaré sin número de fecha 20 de septiembre de 2018.

2.1. Por el valor capital insoluto contenido en el Pagaré sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.609.189,00)**.

2.2. Por los intereses de mora, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, esto es, 21 de agosto de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

III. Por concepto del Pagaré sin número de fecha 08 de enero de 2015 por valor de \$60.000.000:

3.1. Por el valor capital insoluto contenido en el Pagaré sin número de fecha 08 de enero de 2015, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00)**.

3.2. Por los intereses de mora, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, esto es, 30 de septiembre de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

IV. Por concepto del Pagaré número 80660014658:

4.1. Por el valor capital insoluto contenido en el Pagaré número 80660014658, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$11.866.412,00).

4.2. Por los intereses de mora, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, esto es, 17 de julio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

V. Por concepto del Pagaré número 80660014657:

5.1. Por el valor capital insoluto contenido en el Pagaré número 80660014657, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$36.488.500,00).

5.2. Por los intereses de mora, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, esto es, 19 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso o de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Informándole que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

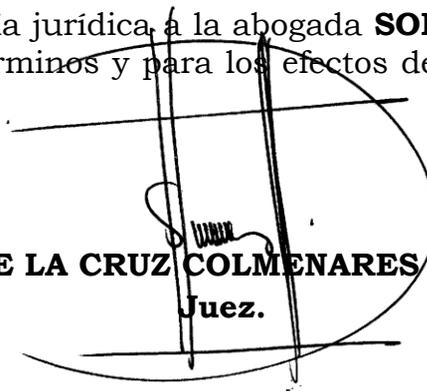
4. Decrétase el embargo de los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, identificados con matrícula inmobiliaria 162-7178, 162-10983, 162-10984, 162-22792. Líbrese oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

5. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada **SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8a853bce33a2f1a999466952b1da6b96a4d62bba595284063fb41e8d9e4784**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

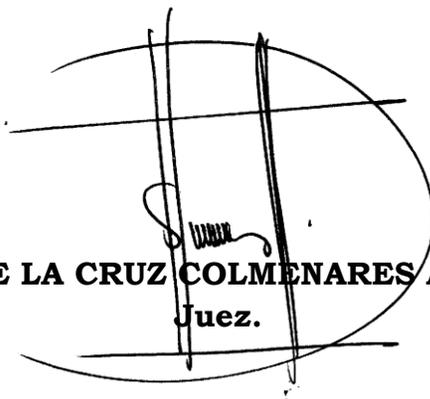
Proceso:	VERBAL
Demandante:	MARÍA CRISTINA ZEA GARCÍA
Demandado:	JHAIN MISAEL PINTO GONZALEZ
Radicado:	25718-4089-001-2021-00623-01
Decisión:	ADMITE APELACIÓN

En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia de primer grado, del 04 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca.

Se recuerda a las partes que, de conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, el trámite de segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente: Ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante *“deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

Por Secretaría contabilícense los términos conforme a la norma referida; vencido ese plazo, déjense las constancias correspondientes, a efectos de proferir por escrito la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aa52578d4f39e62237eef7534c60d901c7b3c83d72b98229f364346f4713f1**

Documento generado en 25/10/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>